

Dec. No. 286-89 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 286-89

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Federación Sindical Agraria de Campesinos Dominicanos (FESACADOM), que tiene su domicilio en Sánchez, provincia de Samaná, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de enero de 1983.

2.- Grupo de Desarrollo Rural de la Sociedad Antroposófica, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de abril de 1989.

3.- Asociación Dominicana de Mujeres Ejecutivas de Empresas Turísticas, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de febrero de 1989.

4.- Asociación de Regantes Sector de Riego Bombeo Contrato 1 Canal Ulises Francisco Espaillat, que tiene su domicilio en Villa González, Municipio de Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de diciembre de 1988.

5.- Asociación de Agricultores "Los Betancur", que tiene su domicilio en el Paraje de San Ramón Sección de El Jobo del Municipio de Tamayo de la provincia de Bahoruco, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de julio de 1975.

6.- Asociación de Regantes Lateral 16.2 Contrato 1 Canal Ulises Francisco Espaillat, que tiene su domicilio en Villa González, Municipio de Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de diciembre de 1988.

7.- Asociación de Comerciantes Detallistas de Esperanza, que tiene su domicilio en el Municipio de esperanza, Provincia Valverde Mao, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de abril de 1989.

8.- Club Deportivo y Cultural Amante de la Paz, que tiene su domicilio en Jinamagao Arriba, Municipio y Provincia de Mao, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de abril de 1989.

9.- Movimiento de Iglesias Evangélicas Jóvenes Misioneros (MIEJOMI), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de abril de 1989.

10.- Sociedad Vicentina Dominicana, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de agosto de 1988.

11.- Patronato Hospital Dr. George, que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de junio de 1988.

12.- Centro de Educación y Asistencia Jurídica (CEAJURI), que tiene su domicilio en Barahona, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de julio de 1988.

13.- Centro de Desarrollo y Asistencia Comunitaria (CEDACO), que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de enero de 1989.

14.- Asociación Hispano-Dominicana para el Desarrollo de la Salud, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de marzo de 1989.

15.- Fundación Católica Pro-Seminario de Santo Domingo, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de mayo de 1989.

16.- Fundación Falconbridge, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de mayo de 1989.

17.- La Casa del Dragón, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de junio de 1987.

18.- Cámara Dominicana de Consultores para el Desarrollo, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de mayo de 1989.

19.- Concilio de la Cristianización, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de mayo de 1989.

L.

✓

1221

100

indaci
99...

Asoci
su c

ASOCI
que

100-20
100-20

✓

32.- Fondo para el Financiamiento de la Micro Empresa (FONDOMICRO), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de mayo de 1989.

33.- Fundación Dominicana de Desarrollo Agropecuario (FUNDODESA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de abril de 1989.

34.- Asociación de Comerciantes Mercaderes de Los Minas, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de febrero de 1989.

35.- Fundación de Desarrollo de Villa Juana y Villa Consuelo (FUNDEVILLAS), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de junio de 1989.

Artículo 2.- Queda aprobada la modificación de estatutos de la Asociación del Plan de Pensionados de Falcondo, Inc., que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de mayo de 1989.

Artículo 3.- Queda derogado el acápite 17 del Decreto No. 203-89, del 24 de mayo de 1989, mediante el cual se concede el beneficio de incorporación a la Asociación de Co-Propietarios de las Haciendas Residenciales y Turísticas Edén, Samaná.

Artículo 4.- Dichas incorporaciones y modificación de estatutos serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 5.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER